CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de mayo de 2023
A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito contentivo de excepción de mérito aportado por la demandada, señora LUZ ALEIDA HERNANDEZ. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 927
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO** que promueve en causa propia, el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA** en contra de los señores **CARLOS MARIO PEREZ QUICENO y LUZ ALEIDA HERNANDEZ TRIANA**, obra en el anexo 09 del expediente digital, escrito contentivo de excepción de mérito presentada por la señora Hernández Triana, a través de apoderado judicial.

Una vez verificado el tramite aquí surtido, se percata el despacho que se encuentra pendiente por notificarse el señor CARLOS MARIO PEREZ QUICENO, razón por la cual se glosaran a los autos las excepciones de mérito allegadas a través de apoderado judicial por la demandada, LUZ ALEIDA HERNANDEZ TRIANA, para ser desatadas una vez se encuentre debidamente trabada la litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGUESE a los autos los escritos allegados por la demandada, señora LUZ ALEIDA HERNANDEZ TRIANA, contentivo de excepciones de mérito (ANEXO 9) para ser desatado una vez se encuentre debidamente integrada la litis, conforme las consideraciones de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2017-00759-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **095** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **05 de junio de 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PREITO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 17 de mayo de 2023.
A Despacho del señor juez el presente proceso con escrito allegado por el actor. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
La secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.940
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso **EJECUTIVO,** instaurado en causa propia por el **FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO,** contra las señoras **ANGELA MARIA FREYRE CASTRO y LILIANA FREYRE CASTRO**, el actor allega escrito mediante el cual solicita se de cumplimiento a lo ordenado en auto interlocutorio No. 1813 de fecha 12 de julio de 2022, mediante el cual se dispone el emplazamiento de las aquí demandadas.

Procede entonces el despacho a realizar control de legalidad de las actuaciones hasta aquí surtidas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 132 del C.G.P, encontrando que si bien dentro del aludido proveído se ordenó el emplazamiento del extremo pasivo en razón a la falta de notificación positiva; Se puede verificar a folio 45 del expediente, notificación personal de la señora **LILIANA FREYRE CASTRO, de fecha 30 de agosto de 2019.** de conformidad con el art.291, numeral 5 CGP.

Así mismo, la notificación personal efectuada por el despacho judicial, con constancia de entrega efectiva de la señora **ANGELA MARIA FREYRE CASTRO,** al correo electrónico gelitodelopez@hotmail.com, el día **05 de noviembre de 2021**, de conformidad con el art.291, numeral 3 parágrafo 5 CGP que obra a folio 50 del expediente.

En consideración de lo anterior, el despacho no accederá a la petición de emplazamiento de las demandadas, señoras **ANGELA MARIA FREYRE CASTRO y LILIANA FREYRE CASTRO,** en primera medida al ya encontrarse debidamente notificada la señora **LILIANA FREYRE CASTRO,** desde el 30 de agosto de 2019.

Por otra parte, la falta de notificación de la señora **ANGELA MARIA FREYRE CASTRO,** a cargo del demandante, conforme al artículo 292 del código general del proceso o ley 2213 de 2022. A través correo electrónico gelitodelopez@hotmail.com.

Así las cosas, se deja sin efecto auto interlocutorio No. 1813 de fecha 12 de julio de 2022, requiriendo a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación de la señora ANGELA MARIA FREYRE CASTRO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE en consecuencia por saneado el proceso.

SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTO auto interlocutorio No. 1813 de fecha 12 de julio de 2022, conforme a las consideraciones dadas.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de conformidad al artículo 292 del código general del proceso o ley 2213 de 2022 a la señora ANGELA MARIA FREYRE CASTRO, a través correo electrónico gelitodelopez@hotmail.com, por encontrarse surtida la notificación conforme al artículo 291 desde el 05 de noviembre de 2019.

NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00495
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.95** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **05 de junio de 2023-**

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 18 de mayo de 2023
A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (anexo 07 expediente digital), dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** instaurado por **ALFONSO TADEO MOLINA VIVEROS,** en contra del señor **WENDY LOPEZ REYES,** procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00165-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **095** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **05 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 18 de mayo de 2023
A despacho del señor Juez el presente asunto con correo remitido al demandado con copia al despacho. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **CONTINENTAL DE BIENES S.A. INC** en contra de la señora **MARIA AMPARO SILVA SALAZAR y el señor HERIBERTO DE JESÚS MUÑOZ CORREA,** el apoderado del actor, presenta memorial contentivo de liquidación del crédito.

Ahora bien, previo a correr traslado de la liquidación allegada, se percata el despacho, que el asunto de la referencia cuenta con sentencia adversa a las pretensiones del actor, donde entre otras se ordenó la terminación del proceso, lo cual impide dar trámite a la liquidación allegada por ser abiertamente improcedente.

En consideración de lo anterior, deberá el actor atemperarse a lo resuelto en la Sentencia 12 de fecha 28 de junio de 2021.

En mérito de los expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la liquidación de crédito allegada sin ninguna consideración.

SEGUNDO: ATEMPERESE el actor al contenido de la Sentencia 12 de fecha 28 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00866-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **95** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **05 de junio de 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de mayo de 2023.
A despacho del señor Juez, el presente asunto informando que se encuentra vencido el término de notificación para que las personas emplazadas se hiciera presente a recibir la notificación respectiva. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.952
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL,** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **DIEGO FERNANDO PEDROZA MAFLA** cesionario **INVERSIONES RAMOS & CIA S. EN C.,** en contra de los señores **PEDRO ANTONIO PRADO AREVALO y LEIDY JOHANA CRUZ LOPEZ,** fue realizada la inclusión de los demandados en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADO, sin que se hiciera presente con el fin de notificarse del auto No.568 de fecha 19 de abril de 2021, contentivo del auto que libra mandamiento de pago.

Así las cosas, encontrándose cumplidos los requisitos para el emplazamiento y como quiera que los demandado no comparecieron al juzgado, es procedente la designación de curador ad litem con quien se surtirá la notificación de los señores **PEDRO ANTONIO PRADO AREVALO y LEIDY JOHANA CRUZ LOPEZ,** conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del proceso, en concordancia con el literal "g" del numeral 7 del art. 375 ibídem y el inciso final del numeral 4 de la Ley 1561 de 2012, fijando gastos al curador designado por concepto de transporte y papelería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE como Curador Ad-Litem de los señores **PEDRO ANTONIO PRADO AREVALO y LEIDY JOHANA CRUZ LOPEZ**, al(a) Doctor(a) **ESTEBAN FIGUEROA GÓMEZ** quien se localiza en la Calle 11 #12-04 oficina 202 Jamundí – Valle del cauca, correo: esteban.fg1992@gmail.com abogado(a) que ejerce habitualmente la profesión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE su nombramiento conforme a lo reglado en el artículo 49 del Código General del proceso. Advirtiéndose que el cargo se desempeñará en forma gratuita, como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7 del art. 48 del Código General del proceso.

TERCERO: FIJESE como gastos de curaduría por concepto de transporte y papelería por única la vez, la suma de **$250.000.**

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, se procederá por secretaría a la notificación del auto emisario de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00270-00
karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico **No.95** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 05 de junio de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 19 de mayo de 2023.
A despacho del señor Juez el presente expediente con el escrito y anexos que antecede. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **BELISARIO SEGURA MARTINEZ,** la señora **MARIA RUJEISLI ROBAYO GUAZA** y la menor **ISABELLA SEGURA ROBAYO** contra los señores **JOSE YORMAN MORENO ZUÑIGA, HERNANDO RAMIREZ, y la COOPETATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA, SEGUROS DEL ESTADO y SEGUROS MUNDIAL S.A,** el apoderado judicial de la parte demandante Dr. OSCAR MARINO APONZA, allega primer escrito de fecha 15 de marzo del año en curso (folio 32), donde manifiesta haberse surtido la notificación del demandado, Señor **HERNANDO RAMIREZ,** en la dirección: lote 15 manzana D urbanización Andalucía de la ciudad de Santander de Quilichao, la cual fue recibida por el señor ORLANDO, identificado con cedula ciudadanía No. 4.730.030, y para tal fin remite:

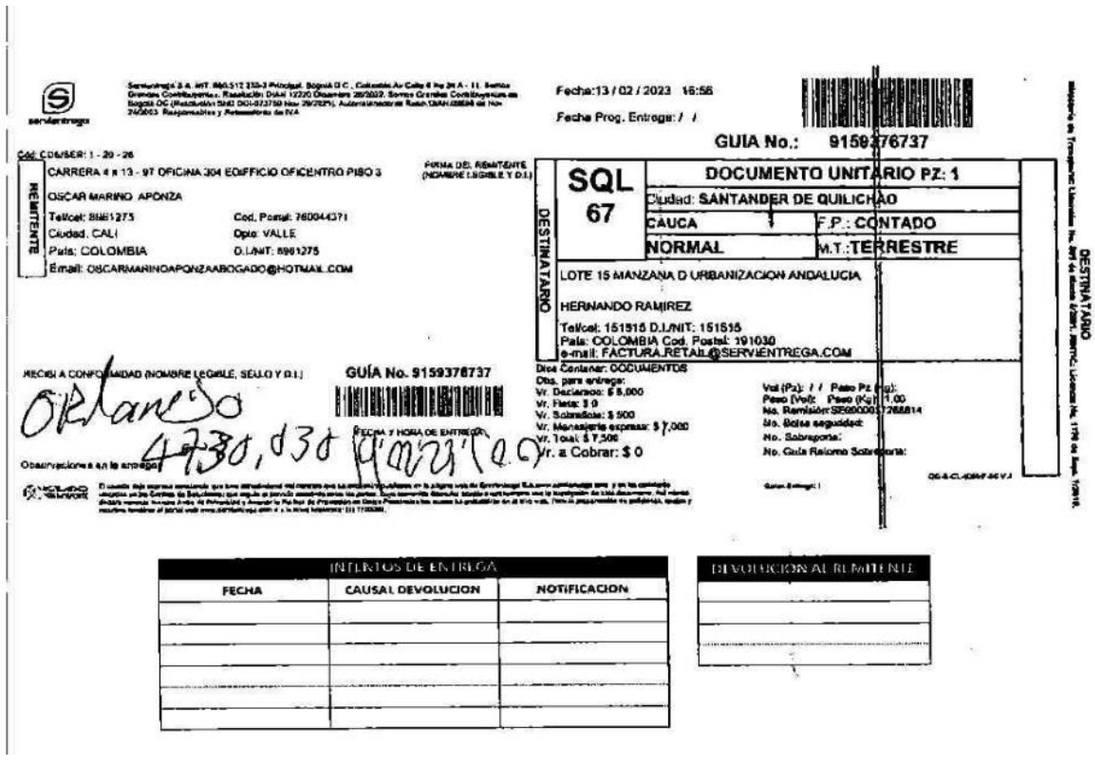
Fecha:13 / 02 / 2023 16:56
Fecha Prog. Entrega: / /
GUIA No.: 9159376737
REMITENTE
CARRERA 4 # 13 - 97 OFICINA 304 EDIFFICIO OFICENTRO PISO 3
OSCAR MARINO APONZA
Telcel: 8861275 Cod. Postal: 760044071
Ciudad. CALI Opto: VALLE
Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 8861275
Email: OSCARMARINOAPONZAABOGADO@HOTMAIL.COM
DESTINATARIO
SQL 67
DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1
Ciudad: SANTANDER DE QUILICHAO
CAUCA
F.P.: CONTADO
NORMAL
M.T.: TERRESTRE
LOTE 15 MANZANA D URBANIZACION ANDALUCIA
HERNANDO RAMIREZ
Telcel: 151515 D.I./NIT: 151515
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 191030
e-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM
RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)
GUÍA No. 9159376737
Orlando
4730,030
FECHA Y HORA DE ENTREGA
Observaciones a la entrega:
INTENTOS DE ENTREGA
FECHA | CAUSAL DEVOLUCION | NOTIFICACION
DEVOLUCION AL REMITENTE

Igualmente, aduce el profesional en derecho que se ha intentado notificar al demandado, señor JOSE YORMAN MORENO ZUÑIGA, en la dirección 1B bis No. 5ª-

22 barrio Jordán de la Municipalidad, resultando infructuoso por devolución con indicación "dirección errada", en tal sentido solicita ordenar su emplazamiento.

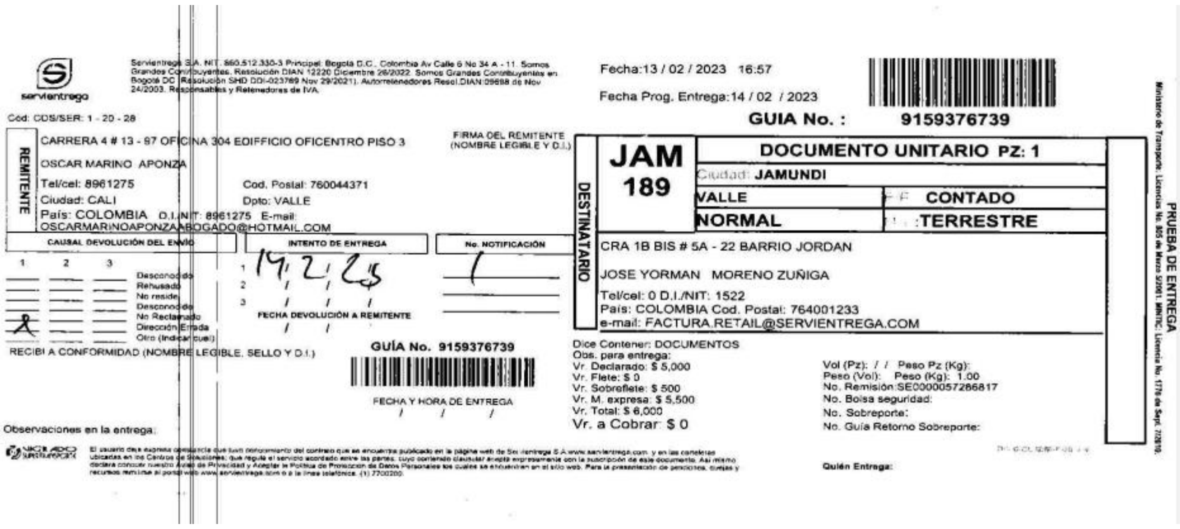
servientrega

Cod. CDS/SER: 1 - 20 - 28

CARRERA 4 # 13 - 87 OFICINA 304 EDIFFICIO OFICENTRO PISO 3
OSCAR MARINO APONZA
Tel/cel: 8961275
Ciudad: CALI
País: COLOMBIA D.I./NIT: 8961275 E-mail:
OSCARMARINOAPONZABOGADO@HOTMAIL.COM
Cod. Postal: 760044371
Dpto: VALLE

Fecha:13 / 02 / 2023 16:57
Fecha Prog. Entrega:14 / 02 / 2023
GUIA No.: 9159376739

JAM 189
DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1
Ciudad: JAMUNDI
VALLE — CONTADO
NORMAL — TERRESTRE

DESTINATARIO
CRA 1B BIS # 5A - 22 BARRIO JORDAN
JOSE YORMAN MORENO ZUÑIGA
Tel/cel: 0 D.I./NIT: 1522
País: COLOMBIA Cod. Postal: 764001233
e-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO — INTENTO DE ENTREGA — No. NOTIFICACIÓN
14/2/23
Desconocido
Rehusado
No reside
Desconocido
No Reclamado
Dirección Errada
Otro (Indicar cual)
FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
RECIBÍ A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)
GUÍA No. 9159376739
FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 500
Vr. M. expresa: $ 5,500
Vr. Total: $ 6,000
Vr. a Cobrar: $ 0
Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000057286817
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guía Retorno Sobreporte:
Quién Entrega:
Observaciones en la entrega:
PRUEBA DE ENTREGA

Del mismo modo en escrito de fecha 19 de abril de la anualidad (folio 33), el actor reitera solicitud de emplazamiento, indicando haber intentado la notificación del señor JOSE YORMAN MORENO ZUÑIGA, en las direcciones Carrera 1Bis No. 5A-22 Barrio el Jordán de Jamundí y en la Carrera 33 No. 26-31 de Jamundí, así como a través del correo electrónico coomotorista@gmail.com. Sin resultado positivo.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el togado, el Juzgado verifica los documentos anexos, donde se evidencia la remisión de (2) dos guías emitidas por la empresa Servientrega de fecha 13 de febrero de 2023, sin que en ninguno de sus apartes se desprenda que los mismos hayan sido enviados con el efecto de surtir notificación personal, pues no se allegó constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal donde se certifique que clase de notificación se realizó y cuál fue el documento del cual se hizo entrega.

En este orden de ideas, se concluye entonces, que los documentos aportados por la parte actora con el fin de agotar la notificación de los demandados **JOSE YORMAN MORENO ZUÑIGA, HERNANDO RAMIREZ, y la COOPETATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA,** no cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 290 y subsiguientes del Código General Del Proceso o art 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado no encuentra procedente la petición elevada por el libelista, por lo tanto, se abstendrá el Despacho a la misma, y por consiguiente se REQUIERE al actor para que realice en debida forma la notificación de los demandados, haciendo uso de uno de los regímenes vigentes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al presente proceso, el escrito y anexos que anteceden, allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, para que obren y consten dentro del mismo. (Fls.32 Y 33).

SEGUNDO: ABSTENERSE, de tener surtida la notificación de los demandados, de conformidad con las consideraciones antes dadas.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante a fin se sirva surtir en debida forma la notificación del extremo pasivo de la demanda, conforme arriba fue considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00618
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico **No.95** se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, **06 de junio de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 18 de mayo de 2023
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de fijar fecha de remate. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **PAOLA ANDREA CORRALES MUÑOZ,** fue allegado al correo del despacho memorial que, a través del cual se aporta liquidación del crédito..

Ahora bien, se percata el despacho que el presente asunto no cuenta con auto que ordene seguir adelante la ejecución o sentencia que así lo disponga, en consideración de ello, se agrega sin consideración la liquidación de crédito allegada por no ser la oportunidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÙNCO: AGREGUESE SIN CONSIDERACION la liquidación de crédito obrante en el anexo 12 del expediente, por las razones expuestas.

NOTIFIQUES Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00788-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **095** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **05 de junio de 2023.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de mayo de 2023.
A despacho del señor Juez, el presente asunto informando que se encuentra vencido el término de notificación para que las personas emplazadas se hiciera presente a recibir la notificación respectiva. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 955
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO,** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **CAROLINA HERNANDEZ GARCIA** contra **HERDEROS INNETERMINADOS DE LA SEÑORA BENILDA MANCILLA DE DIAZ, SUS HEREDEROS DETERMINADOS DAGOBERTO, RAFAEL, AMANDA, ESPERANZA, NORA, RUBIELA DIAZ MANCILLA,** fue realizada la inclusión de los demandados en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADO, sin que se hiciera presente con el fin de notificarse del auto interlocutorio No.183 de fecha 02 de marzo de 2022.

Así las cosas, encontrándose cumplidos los requisitos para el emplazamiento y como quiera que los demandados no comparecieron al juzgado, es procedente la designación de curador ad litem con quien se surtirá la notificación de los señores **HERDEROS INNETERMINADOS DE LA SEÑORA BENILDA MANCILLA DE DIAZ, SUS HEREDEROS DETERMINADOS, DAGOBERTO, RAFAEL, AMANDA, ESPERANZA, NORA, RUBIELA DIAZ MANCILLA,** conforme lo dispuesto en el art. 108 del Código General del proceso, en concordancia con el literal "g" del numeral 7 del art. 375 ibídem y el inciso final del numeral 4 de la Ley 1561 de 2012, fijando gastos al curador designado por concepto de transporte y papelería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE como Curador Ad-Litem de los señores **HERDEROS INNETERMINADOS DE LA SEÑORA BENILDA MANCILLA DE DIAZ, SUS HEREDEROS DETERMINADOS, DAGOBERTO, RAFAEL, AMANDA, ESPERANZA, NORA, RUBIELA DIAZ MANCILLA**, al(a) Doctor(a) **ESTEBAN FIGUEROA GÓMEZ** quien se localiza en la Calle 11 #12-04 oficina 202 Jamundí – Valle del cauca, correo: esteban.fg1992@gmail.com abogado(a) que ejerce habitualmente la profesión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE su nombramiento conforme a lo reglado en el artículo 49 del Código General del proceso. Advirtiéndose que el cargo se desempeñará en forma gratuita, como defensor de oficio y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7 del art. 48 del Código General del proceso.

TERCERO: FIJESE como gastos de curaduría por concepto de transporte y papelería por única la vez, la suma de **$250.000.**

CUARTO: ACEPTADO el cargo por el auxiliar designado, se procederá por secretaría a la notificación del auto emisario de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00938-00
karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico **No.95** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 06 de junio de 2023

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 18 de mayo de 2023
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de fijar fecha de remate. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en causa propia por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA** en contra de **CARLOS VILLAQUIRAN,** el demandado allega memorial a través del cual contesta la demanda, no obstante, el presente asunto se encuentra archivado por pago total, por consiguiente se agregara sin consideración tal memorial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÙNCO: AGREGUESE SIN CONSIDERACION contestación a la demanda obrante a folio 12 del expediente, por las razones expuestas.

NOTIFIQUES Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00154-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **095** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **05 de junio de 2023.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de mayo de 2023.
La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurado a través de apoderado judicial por la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL TASPA S.A.S.,** en contra de la señora **ISABELLA VILLEGAS BRAND.**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	**VALOR**
Notificación (folio 8)	**$13.000 mcte**
Agencias en derecho (folio18)	**2 SMLMV**
TOTAL, LIQUIDACION	**$13.000 mcte.**

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL,** instaurado a través de apoderado judicial por la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL TASPA S.A.S.,** en contra de la señora **ISABELLA VILLEGAS BRAND,** fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00074
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.95** de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, **05 de junio de 2023.**
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 18 de mayo de 2023
A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de fijar fecha de remate. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA** en contra de **OSCAR ALEXIS ARENAS VELASQUEZ,** fue allegado al correo del despacho memorial que, a través del cual se aporta liquidación del crédito..

Ahora bien, se percata el despacho que el presente asunto no cuenta con auto que ordene seguir adelante la ejecución o sentencia que así lo disponga, en consideración de ello, se agrega sin consideración la liquidación de crédito allegada por no ser la oportunidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÙNCO: AGREGUESE SIN CONSIDERACION la liquidación de crédito obrante en el anexo 12 del expediente, por las razones expuestas.

NOTIFIQUES Y CUMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00751-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **095** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **05 de junio de 2023.**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, mayo 05 de 2023
A Despacho del señor juez, la presente solicitud de desarchivo y levantamiento de medidas cautelares dentro del proceso No. 76-3644089003-201600225, conocido por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy, Juzgado 1 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí, según las disposiciones del ACUERDO PCSJA22-12028, el cual correspondió por reparto el día 02 de mayo de 2023. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.949
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe de secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER** promovido por **JORGE IVAN HINCAPIE HERNANDEZ.,** en contra del señor **JORGE ENRIQUE ZAMORANO VILLEGAS**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose auto interlocutorio No.322 de fecha 19 de abril de 2017, dentro del cual se ordena: "*PRIMERO. - SIGASE ADELANTE LA EJECUCION adelantada por el JORGE IVÁN HINCAPIÉ HERNÁNDEZ en contra de JORGE ENRIQUE ZAMORANO VILLEGAS, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo. SEGUNDO. - UNA VEZ EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO, el suscrito juez procederá a rubricar el traspaso del vehículo automotor de placa LUA-343de conformidad al Art 436, visible a folio 18. TERCERO. - NEGAR LA PRETENSIÓN No.2 referente al pago de foto multas, toda vez que es un trámite administrativo que debe ser adelantado ante la Secretaria de Transito Correspondiente. CUARTO. - CONDÉNESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, liquídense por secretaria*."

Evidenciándose entonces que se omite dentro del proveído el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a través del auto interlocutorio No.1429 de fecha 01 de julio de 2016, la cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.677 de la misma fecha.

Así las cosas, siendo procedente la solicitud allegada por el actor, se procederá al levantamiento de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER,** promovido por **JORGE IVAN HINCAPIE HERNANDEZ.,** en contra del señor **JORFE ENRIQUE ZAMORANO VILLEGAS.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello. Líbrense los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual No.2023-01179
Rad. Origen No.2016-00225
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.95** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **05 de junio de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ANTES
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ACUERDO PCSA22-12028 del 19 de diciembre de 2022
CARRERA 12 No. 11 – 50/56 TELEFAX 516.69.64
j01cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co
JAMUNDI VALLE

Jamundí-Valle, 30 de mayo de 2023.

Oficio No.635

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNIICPAL
TULUA VALLE

REF:	**EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER**
DEMANDANTE:	**JORGE IVAN HINCAPIE HERNANDEZ C.C. 1.112.464.878**
DEMANDADO:	**JORGE ENRIQUE ZAMORANO VILLEGAS C.C. 16.849.619**
RAD.	**76-364-40-89-003-2016-00225-00**

Cordial Saludo.

Que según el artículo 53 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura, el Otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal – se convirtió en Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas perdiendo así competencia para emitir providencias respecto de los Procesos Civiles que conocían, Por tanto, le correspondió por reparto del 02 de mayo de 2023, a esta dependencia, el desarchivo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas a través del auto interlocutorio No.1429 de fecha 01 de julio de 2016, la cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.677 de la misma fecha.

Por tanto, sírvase dejar sin efecto oficio No.677 del 01 de julio de 2016 a través del cual se les comunico la medida cautelar.

Atentamente,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria
RAD.2016-00225 ANTES
RAD.2023-01179 AHORA
Karol

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de mayo de 2023
A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que en la fecha, fue allegado correo electrónico, contentivo de excepciones de mérito que promueve la demandada a través de apoderado judicial, sin que se tenga constancia en el plenario de haberse agotado su notificación. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

Auto interlocutorio No. 928
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, Junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVACON GARANTIA REAL** instaurada a través de apoderado judicial por **PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS,** quien actúa a través de su vocera y administradora **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.-,** cesionario del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** en contra de la señora **LILIBETH MENDOZA TOBAR**, la demandada a través de apoderado judicial al que se le reconocerá personería para actuar allega escrito contentivo de excepciones de mérito, sin que obre en el plenario constancia de haber sido previamente notificada.

Ahora bien, la actuación desplegada por la parte pasiva, se adecua a las disposiciones del art. 301 del C.G.P, que en su inciso 2 dice:

"*Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (…)."

Así las cosas se ordenará tener por notificada a la demandada **LILIBETH MENDOZA TOVAR** por conducta concluyente y por secretaria serán fijadas en lista de traslado las excepciones previas formuladas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONCER PERSONERIA a la Dra. ALEJANDRA VASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.976.460 y portadora de la T.P. No. 176.943 del CSJ, en calidad de apoderado judicial de la demandada.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **LILIBETH MENDOZA TOVAR**, conforme las consideraciones dadas.

TERCERO: ORDENASE correr traslado de las excepciones de mérito presentada por los demandados, por el término de diez (10) días a la parte demandante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

CUARTO: PUEDE CONSULTARSE el escrito de excepciones a través del siguiente link: 27 MEMORIAL EXCEPCIONES DE MERITO.pdf

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00813-00
Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **095** se notifica el auto que antecede

Jamundí **05 de junio de 2023**